

En términos generales la ley 321, es una ley promulgada en 1925 que establece el derecho a la libertad condicional a personas condenadas a cárcel. Esta ley no modifica la condena, si no que permite a las personas encarceladas terminar la condena en la calle cumpliendo con ciertos requisitos para postular a este derecho.



CUÁLES FUERON LAS MODIFICACIONES?

El 18 de enero de 2019 el congreso modificó los requisitos del decreto de ley 321 para acceder a la libertad condicional. La principal modificación es que pasa de ser un derecho a un beneficio para la población penal. Esta modificación se encuentra en el Artículo 1º. La implicancia técnica de esta modificación es sustancial, ya que se supone que los derechos son inalienables y adquiridos, por lo tanto siguiendo el juego del sistema, no se pueden arrebatarse una vez otorgados.

Así, toda la población penal antes de la modificación de este artículo, tenía el derecho de postular a la libertad condicional en algún momento específico de su condena, sin distinciones arbitrarias, ni por tipos de causas. Dicho esto, una vez que estos cumplían con los requisitos para postular, se iniciaba un procedimiento en donde los jueces acreditaban que cumplían con tales requisitos y se hacía efectiva la concesión de la libertad condicional.

Anteriormente, cuando se cumplía con los requisitos legales de postulación, la comisión de Libertad Condicional no podía rechazar su otorgamiento. Los jueces actuaban como fiscalizadores del proceso y solo estos si encontraban una razón "válida" podían rechazar la solicitud de liberación, siendo en ese caso una limitación a su derecho.

Pero ahora, con esta modificación, al convertirse en un beneficio, la libertad condicional puede ser rechazada de manera arbitraria, incluso cumpliendo con los requisitos legales, pues es considerada como un acto de gracia/ benevolencia de la autoridad y ya no un derecho del/la condenado.

REQUISITOS

Además, en dicha modificación, se incorporan una serie de nuevos factores, considerados como requisitos para acceder a dicho beneficio, como lo es;

>LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PSICOSOCIAL FAVORABLE, ELABORADO POR GENDARMERÍA.

Este informe contiene las consideraciones individuales en cuanto al riesgo de reincidencia y antecedentes sociales del postulante. Por tanto, al ser esencial que este sea FAVORABLE, si dicho informe resulta negativo a pesar de que el postulante cumpla con todos los requisitos para acceder a la libertad condicional, esta no será concedida.

Este requisito fortalece notablemente las arbitrariedades de gendarmería, ya que los mayores afectados serían presxs que han tenido conflictos con dicha institución, lo cual es sumamente fácil al estar encerradx y vigilado por los carceleros. El Estado prácticamente termina delegándole a gendarmería la facultad de decidir quién tiene la oportunidad de acceder a libertad condicional, lo cual termina por perpetuarla como un beneficio; pues queda al arbitrio de sus criterios que lxs presxs cumplan con los requisitos para postular.

>LA MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS EN CUANTO A LA CONDUCTA

Exige haber observado una conducta calificada de "MUY BUENA (MB)" por los últimos 4 bimestres (8 m) antes de postular a la LC. Anteriormente sólo se exigía esta conducta por los últimos 3 bimestres (6 m), y además se exigía una calificación simplemente "BUENA (B)".

> SE AUMENTA EL TIEMPO MÍNIMO DE CONDENA EFECTIVA PARA CIERTOS DELITOS PARA PODER POSTULAR A LA LIBERTAD CONDICIONAL.

La regla general para postular a la libertad condicional, era haber cumplido la mitad del tiempo de la condena (tiempo mínimo de postulación). Pero ahora para acceder, por la calificación de la mayoría de delitos se debe tener el cumplimiento de 2/3 de la condena para postular. Convirtiéndose en términos prácticos en la verdadera regla general.

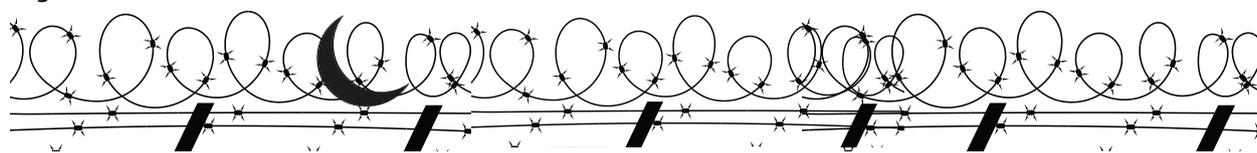
Anteriormente, con la Ley de Agenda Corta Antidelincuencia del año 2016, ya se había modificado el tiempo mínimo de cumplimiento de la pena para poder acceder a la Libertad Condicional, pasando de un mínimo de 1/2 de condena al cumplimiento de 2/3 de esta. No obstante, esta regla no se aplicaba en la práctica, y comenzó a aplicarse con la modificación del Decreto Ley 321.

>EL ARTICULO N 9

Es en este artículo donde también se presenta otra piedra de tope, se introduce aquí la exigencia de cumplir con los requisitos mencionados, desde que se efectúa la POSTULACIÓN al beneficio.

Esta incorporación establece dos situaciones; por un lado perpetúa estos nuevos requisitos como supuestos para acceder al "beneficio", siguiendo con la lógica de plantear nuevas reglas, las cuales vienen a alterar y a dificultar la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

Por otro, establece que estas nuevas modificaciones al decreto de ley 321, con su nuevos requisitos se aplicarán de forma RETROACTIVA, es decir, no desde su implementación o promulgación (enero 2019) sino que afectando a quienes ingresaron a la cárcel antes de la modificación del decreto y a quienes estaban en proceso de postulación o les fueron negadas las libertades condicionales porque les cambiaron las reglas del juego, es por esto que en agosto del 2019 miles de presxs se movilizaron en las cárceles en rechazo a la retroactividad y modificación de la ley.



PORQUE SE CRITICA ESTA MODIFICACION?

ALGUNAS CONSIDERACIONES LEGALES A TENER PRESENTE

- POR REGLA GENERAL
LA LEY NO ES
RETROACTIVA, SOLO
PUEDE REGULAR HECHOS
POSTERIORES A SU
ESTABLECIMIENTO Y
SOLO UNA
LEY PUEDE SER
RETROACTIVA CUANDO
ASÍ SE DISPONGA
EXPRESAMENTE.

- LA LEY PENAL NO
PUEDE SER APLICADA
CON EFECTOS
RETROACTIVOS.

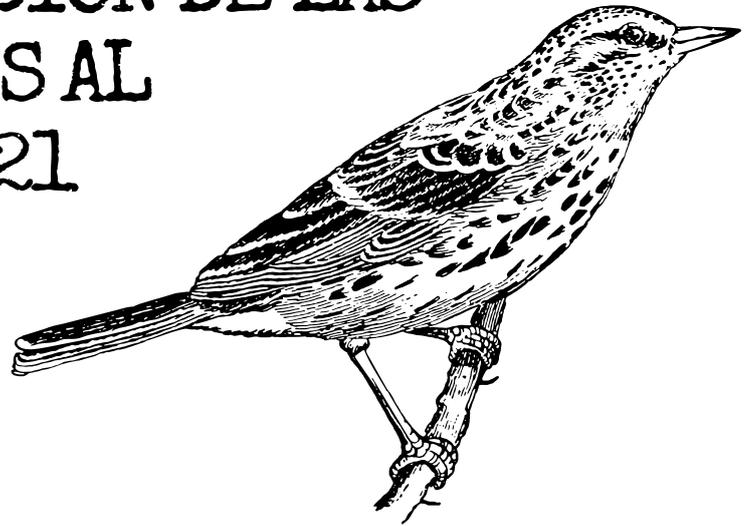
LA APLICACIÓN
RETROACTIVA NO
PUEDE AFECTAR
DERECHOS ADQUIRIDOS
O AMPARADOS POR
GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES.

La modificación al DL 321 ha despertado una ola de críticas de diversa índole, ya que su puesta en práctica perjudicó al 100% de las personas privadas de libertad que estaban esperando cumplir los requisitos para poder postular a la libertad condicional y por ende alcanzar la anhelada libertad. y también porque esta modificación está bien alejada incluso de criterios jurídicos básicos que funcionan como garantías mínimas de protección a los derechos de las personas que el mismo Estado promueve, convirtiéndose en una norma inconstitucional pues:

1. Su puesta en práctica vulnera principios jurídicos mínimos contenidos en numerosos tratados INTERNACIONALES a los cuales Chile adscribe. El valor jurídico que tiene un tratado internacional es de una JERARQUÍA SUPRALEGAL, lo que quiere decir, que tiene un valor de NORMA CONSTITUCIONAL, siendo una ley de la República.

2. Además, se vulnera la certeza jurídica, que es una garantía del Estado que establece que la ley tiene que estar tipificada antes de aplicarse a las personas, por lo tanto se acogen a las reglas establecidas en un principio y no a cambios posteriores y/o en el caso de que una nueva ley les beneficie, pueden acogerse, pero si es perjudicial existe otro principio indubio pro reo que ante la existencia de dos leyes se pueden acoger a la más favorable.

MOVILIZACIONES INTRACARCELARIAS POR LA DEROGACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL DECRETO LEY 321



* MOVILIZACION PRESOS SOCIALES FEBRERO 2019

Las modificaciones al DL-321 realizadas en Enero del 2019 generaron rapidamente repercusiones dentro de prision.

Las consecuencias que significaban el robustecimiento de los requisitos para acceder a la LC sumado a su aplicacion retroactiva, generó que en Febrero de ese mismo año, más de 5 mil reos iniciaran una movilizacion en diferentes carceles del país con el objetivo de denunciar los perjuicios ocasionados por estas modificaciones y su descontento con el cambio legal.

La movilización se extendió por más de 2 meses y en específico, los reclusos pedian la no aplicacion retroactiva de la ley, es decir: a que los nuevos requisitos NO sean aplicados para quienes ingresaron a prision antes de la modificación del decreto, pues aseguraban que cuando fueron apresados, lo hicieron bajo otras condiciones. Así, pedían que las nuevas reglas apliquen solo para quienes fueron detenidos a partir de enero de 2019, pues muchos internos ya estaban preparados para postular, y con el cambio, tuvieron que seguir esperando y ampliando su estadía en prisión por años, lo que traia una serie de perjuicios a su vida personal.

Las formas de movilizacion fueron diversas y extensas y consistieron desde huelgas de hambre, la paralización de sus funciones dentro de las carceles: rechazo a la comida del rancho, paralización de talleres de oficios, trabajos y jornadas de estudio etc. hasta realizacion de lienzos y declaraciones publicas colectivas de los internos que se iban sumando a las movilizaciones, ademas de asumir todas las consecuencias y represalias que conllevaron alzar la voz y protestar por un derecho estando privado de libertad.

Finalmente, tras meses de movilizacion nunca fueron escuchadas sus peticiones y igualmente se aplicó de manera retroactiva la modificacion. Fueron rechazadas las postulaciones de los internos que contaban con los requisitos necesarios para seguir cumpliendo su pena fuera de la cárcel, ya que de acuerdo a las nuevas reglas, no cumplian con los requisitos.

* MOVILIZACION PRESOS POLITICOS MARZO DE 2021

El 22 de marzo del 2021, 9 prisioneros politicos: Mónica Caballero en la cárcel femenina de San Miguel; Marcelo Villarroel Sepúlveda, Joaquín García Chanks, Juan Flores Riquelme y Juan Aliste Vega en la C.A.S. (este último adhiriendo más no en huelga dada su situación médica todos en la cárcel de alta seguridad); Francisco Solar en el M.A.S ; Pablo Bahamondes, Jose ignacio Duran, Tomas González y Gonzalo Farias en la cárcel empresa de stgo 1, iniciaron una huelga de hambre líquida que se extendió por 50 días, contra las modificaciones al DL 321 y exigiendo la libertad de Marcelo Villarroel.

En específico, exigían la derogación del artículo 9 (que establece la retroactividad de esta ley) y la restitución del artículo 1 (que vuelva a ser considerado un derecho y no un beneficio la postulación a la Libertad Condicional), además de la salida a la calle del compañero Marcelo Villarroel, cuya situación jurídica se vio especialmente perjudicada por esta modificación, pues cambiaron los requisitos justo 2 meses antes que él pudiera acceder a postular a la LC, alterando considerablemente su estadía mínima en prisión.

SITUACIÓN JURÍDICA DEL PRESO POLÍTICO MARCELO VILLARROEL

Como hemos señalado, las modificaciones realizadas al DL-321 han perjudicado a toda la población penal de manera transversal, incluyendo también a presos políticos condenados. Un caso icónico y que fue motor de la Huelga de Hambre de marzo del 2021 es la situación del prisionero político Marcelo Villarroel, cuyos plazos de postulación a la LC correspondían al 2019 antes de la modificación y con este cambio podrá postular recién el año 2036, alterándose así de manera grotesca su estadía mínima en prisión.



NUEVO PROYECTO DE LEY QUE BUSCA DIFICULTAR AUN MÁS LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Una nueva traba para acceder a la libertad condicional está cocinándose en el congreso. En segundo trámite constitucional va un nuevo proyecto de ley que busca modificar el DL 321 para establecer como requisito para acceder al beneficio de la libertad condicional el haber gozado de un beneficio intrapenitenciario de manera previa a su solicitud sin que este haya sido revocado. De esta manera podemos percibir que este proyecto no busca más que imponer un requisito adicional en la obtención de la libertad condicional, que es, que la persona que postula haya accedido a un beneficio intrapenitenciario previamente y que este no haya sido revocado.

Esto demuestra la profunda desconexión de los legisladores con la realidad carcelaria, pues evidentemente están ajenos al arbitrario funcionamiento de la concesión de beneficios intrapenitenciarios en la práctica, los cuales se niegan constantemente por Gendarmería de manera injustificada. Muchas veces no se notifica a los internos los motivos de rechazo a pesar de que cumplan con los requisitos, evidenciando así el actuar arbitrario, negligente e incluso ilegal de Gendarmería. La despreocupación institucional es tal que incluso se han descubierto informes psicosociales idénticos entre un interno y otro, evidenciando que en muchos casos no hay una evaluación personalizada para detectar si realmente la persona cumple con los parámetros básicos para su reinserción.





Con toda esta información, más allá de las especificidades jurídicas de los cambios en las normas, queda de manifiesto que la modificación de esta ley no hace más que fortalecer el sistema punitivo y ensanchar los muros y barrotes. Además de generar un aumento en la población penal y por ende promover las condiciones de hacinamiento, también ha repercutido negativamente en la salud mental de los presos, pues ha significado la alteración arbitraria de sus tiempos mínimos de prisión efectiva, lo cual afecta tangiblemente sus realidades personales.

No tenemos dudas de que la cana fue, es y será una máquina de tortura y exterminio y esta modificación lo evidencia aun más.

Valoramos la iniciativa de lxs presxs, que con coraje se alzan en contra del monstruo de cemento, exigiendo con lucha lo poco que tienen y les quieren quitar.

No vamos por las leyes, ni creemos que El estado y su entramado punitivo van a actuar en favor de quienes ellos mismos tienen encarladxs, pero si valoramos y solidarizamos con toda persona que esté dando la lucha por su libertad, de la forma y las posibilidades que se les presentan, a través de sus propios cuerpos como armas y con la dignidad en alto.



*NI LA CÁRCEL,
NI LA TORTURA,
DETENDRÁN LA LUCHA
POR LA LIBERTAD!*